

RAD: 0800131100082022000800
PROCESO: ADOPCION MENOR.
Enero 18 de 2022. Auto Inadmisorio.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Enero Dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Que no fueron allegados los documentos requeridos de conformidad con el art. 124 del Código de Infancia y Adolescencia, limitándose solo a presentar la demanda.

En consecuencia, habrá anexarse los mencionados documentos, tal como lo exige la norma mencionada anteriormente.

Por otro lado, tenemos que no fue allegado el memorial poder, el cual de pendiente la forma en que se haya otorgado deberá cumplir las exigencias ya sea del art. 74 del C.G.P, si fue personalmente, o de haberse otorgado mediante mensaje de datos, tampoco se acreditó que este haya sido otorgado por la parte demandante mediante mensaje de datos, tal como lo establece el art. 5º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá aportar la constancia de la forma como fue otorgado el poder para iniciar el proceso. Así mismo debe indicar de manera expresa en el mismo, la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En razón a lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1) Inadmítase la presente demanda de Adopción de Menores instaurada por los señores CHARBEL SAWAN GEBRAN y DEBBIE MARIE SABBAG DACARETT, de conformidad con la parte motiva.

2) Téngase en secretaría por el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido en la parte motiva de ésta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

LTD